CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00201-00 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso: **RESOLUCION DE CONTRATO**
Demandante: **FRANKLIN ALEXANDER PRADO ROSERO**
Demandado: **WILLIAMS FERNANDEZ PATIÑO**
Radicado: **19001400300220230020100**

Interlocutorio No. 758

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos del demandado y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

3. En el acápite de las pretensiones omitió indicar los valores pretendidos.

4. Se debe excluir del juramento estimatorio, los daños extrapatrimoniales como lo dispone el artículo 206 ibidem.

5. Deberá aclarar el valor de la cuantía del proceso acorde con las pretensiones solicitadas.

6. Omitió allegar la escritura pública No. 4020 de 09 de diciembre de 2015 y la fotocopia del certificado sobre la existencia de la cuenta de ahorros a nombre del señor WILLIAMS FERNANDEZ PATIÑO como lo indica en el acápite de pruebas.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por FRANKLIN ALEXANDER PRADO ROSERO **a** través de apoderado judicial en contra de WILLIAMS FERNADEZ PATIÑO y LUZ ENY BERMUDEZ**,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ELMER IVAN SOLANO, identificado con C.C. N°10.523.571 y Tarjeta profesional N° 115.748 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9181ef46412b2b0cec2dc71f61865704b408765d8259cc63af2082b17d520f0f**
Documento generado en 26/04/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica